

	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DUITAMA - BOYACÁ	Código: SIN Versión: 01 Página 1 de 6
	AUTO	

Ciudad	Duitama	Departamento	Boyacá
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)		

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO						
Numero de radicación	15238	4053	004	202400227	00	
	Dpto./mcpio	Especialidad	Despacho	AÑO	Consecutivo	instancia
Clase de proceso	Verbal – Reivindicatorio		Cuantía	Menor		
Demandante/ejecutante	ELISEO BERNAL ESTUPUÑAN					
Demandado /ejecutado	RUBEN DARIO MESA VARGSA Y OTRO					

Asunto:

Se ocupa la decisión de la continuidad del trámite, encontrándose que, se notificó al demandado (s) de manera personal mediante mensaje de dato, y en oportunidad contesto la demanda, habiéndole dado traslado a la parte demandante conforme dispone la ley 2213 de 2022.

Consideraciones

Presentada la demanda y admitida, se procedió a notificar a la parte demandada, quienes a través de apoderada contestaron la demanda y presentaron excepciones de mérito; encontrándose el término de traslado de la demanda vencido, es procedente convocar a audiencia única para evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

El traslado del demandante respecto de la contestación y excepciones de merito se surtió conforme la Ley 2213 de 2022; esto se evidencio con la traza de la contestación presentada a este despacho, y la que fuera remitida al apoderado del demandante de manera simultánea.

En la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, se practicarán las siguientes actuaciones: 1. Conciliación 2. Interrogatorio a las partes por el Despacho. (Oficioso y obligatorio; así como el solicitado por la parte demandante) 3. Fijación del litigio 4. Control de legalidad 5. Práctica de pruebas. 6. Alegatos de Conclusión y 7. Sentencia.

Se previene a las partes acerca de la importancia de su asistencia personal a la audiencia a fin de absolver los interrogatorios y las consecuencias probatorias y pecuniarias de su inasistencia, señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P. También existe consecuencias por inasistencia injustificada de testigos y curador ad-litem.

Por tanto, se RESUELVE:

Primero. Convocar a las partes para que personalmente concurren a la AUDIENCIA ÚNICA, la que se realizará de manera PRESENCIAL en sede del Juzgado, oficia 406 Palacio justicia Duitama, el día 05 de noviembre de 2024 a las 9:00 horas. Téngase en cuenta las actuaciones a practicarse y las consecuencias de la inasistencia.

Segundo. Decretar las siguientes pruebas:

Primero. Pruebas de la parte demandante:

1.1. Documentales: serán valoradas en la sentencia:

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	25 de septiembre de 2024
Dirección del Juzgado	Carrera 15 # 14-23 Oficina 406 Duitama - Boyacá	
Teléfono	60 87619742	
Correo electrónico	i04cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Fecha creación del formato	12-05/2022	

	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DUITAMA - BOYACÁ	Código: SIN
	AUTO	Versión: 01 Página 2 de 6

1. Contrato de Arrendamiento celebrado entre mi mandante y la Señora Gina Mireya Uscátegui respecto de los inmuebles usados como medio para la comisión de las actividades delictivas y actúa ocupación ilegal.

2. Certificado de Tradición y Libertad legalmente expedido por la ORIP de DUITAMA respecto del inmueble identificado con el FMI No. 074-39607 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama y Código Catastral 152380100000000370902900000106 en fecha 10 de enero de 2024 mediante el cual se acredita la titularidad de dominio de mi mandante respecto del mismo.

3. Certificado de Tradición y Libertad legalmente expedido por la ORIP de DUITAMA respecto del inmueble identificado con el FMI No. 074-39563 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama y Código Catastral 152380100000000370902900000061 en fecha 10 de enero de 2024 mediante el cual se acredita la titularidad de dominio de mi mandante respecto del mismo.

4. Escritura pública de Permuta mediante la cual se acredita la adquisición en legal forma por parte de mi mandante de los inmuebles actualmente ocupados por los demandados.

5. Certificado de Tradición y libertad alterado o fraudulento, corresponde a inmueble distinguido con FMI No. 074-17812 que no recae respecto de los inmuebles propiedad de mi mandante, pero en todo caso hace alusión al inmueble ubicado en la carrera 9 No. 17 A 10 apartamento 401 del edificio los faisanes de Duitama. Esta fue la documental alterada para dar apariencia de verdad al supuesto dominio de la denunciada Olga Galvis Bonilla, pues se insertó dentro del apartado final, anotación No. 004 que esta es supuestamente la titular de dominio del inmueble, aunado a lo anterior se inscribió como fecha de adquisición el 17 de mayo de 2022, supuestamente por compraventa hecha a mi mandante, situación imposible cuando para tal fecha este ni siquiera era propietario del bien en mención, tampoco corresponden la descripción cabida y linderos. El anterior es el documento falso alterado utilizado como medio para la realización del contrato de anticresis respeto de los inmuebles propiedad de mi prohijado.

6. Copia del Contrato de anticresis celebrado fraudulentamente entre la señora Olga Galvis Bonilla y los señores Rubén Darío Mesa Vargas y Felipe Mesa Vargas respecto de los inmuebles propiedad de mi mandante.

7. Ultimo recibo firmado por mi mandante como constancia del último pago del canon de arriendo realizado por la denunciada Gina Mireya Uscátegui. Lo anterior prueba los perjuicios económicos que mensualmente padece mi mandante.

8. Copia de mensaje enviado por el suscrito al canal de notificaciones de WhatsApp del Denunciado Felipe Mesa solicitando la entrega del inmueble.

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO		FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	25 de septiembre de 2024
Dirección del Juzgado	Carrera 15 # 14-23 Oficina 406 Duitama - Boyacá		
Teléfono	60 87619742		
Correo electrónico	i04cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Fecha creación del formato	12-05/2022		

	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DUITAMA - BOYACÁ	Código: SIN
	AUTO	Versión: 01 Página 3 de 6

9. Copia de la respuesta a tal comunicación enviada por medios electrónicos por parte de los denunciados.

10. Copia de la respuesta remitida de parte de los demandados al correo electrónico de notificaciones del suscrito y de mi agenciado desde el correo nydiapatricia444@gmail.com luego de presentada denuncia en contra de los mismos. En dicha respuesta se alusión a la existencia de una acción judicial en contra de las denunciadas penalmente, sin embargo, sin especificar radicado alguno y sin referirse adecuadamente a que tipo de diligencia tuvo lugar entre las supuestas partes y sin allegar constancia alguna sobre el particular.

11. Copia de los últimos recibos de impuesto predial cancelados por mi mandante respecto de los inmuebles objeto del proceso. Con dichos medios se acreditan parte de sus actos de dominio, así como se establece el avalúo catastral de los inmuebles para efectos de la estimación de la cuantía.

12. Recibos de pago de Administración del conjunto residencial los faisanes respecto de los inmuebles objeto del presente proceso. Con dichos medios se acreditan parte de sus actos de dominio, así como se establece parte de los perjuicios económicos causados a mi mandante derivados de erogaciones en favor de inmuebles que no puede explotar económicamente.

13. Copias de los escritos de denuncia en contra de Gina Uscátegui y Olga Galvis y ampliación en contra de los demandados, junto con sus constancias de presentación. Se informa que actualmente se radican ante la Fiscalía 12 Seccional de Duitama bajo el CUI No. 152386000213-2024-10129.

1.2. Testimonios: Se decreta el testimonio de JOHANA MARITZA BERNAL RINCON, GINA MIREYA USCÁTEGUI, y OLGA GALVIS BONILLA. Los citados deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para rendir su testimonio, so pena de ser sancionado con multa conforme dispone el Código General del Proceso.

Corresponde a las partes su citación. De ser procedente y requerirse por alguna de las partes dese cumplimiento al artículo 217 del CGP, haciendo las advertencias del artículo 218 ibidem, especialmente recordando que la multa por instancia es de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cada testigo debe garantizar su conexión e imparcialidad, por lo que deberá estar conectado en lugar distinto a los demás testigos y a las partes y apoderados.

La parte demandante deberá expresar que hechos pretende probar con cada testigo citado, de conformidad con el artículo 212 del CGP, y para dar aplicación al artículo 392 ibidem. De estar indicado en la solicitud probatoria, y de haber más de dos testigos por hecho, en la audiencia se limitarán.

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	25 de septiembre de 2024
Dirección del Juzgado	Carrera 15 # 14-23 Oficina 406 Duitama - Boyacá	
Teléfono	60 87619742	
Correo electrónico	j04cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Fecha creación del formato	12-05/2022	

	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DUITAMA - BOYACÁ	Código: SIN
	AUTO	Versión: 01 Página 4 de 6

- 1.3. Declaración de parte del demandante, quien deberá ofrecer su declaración en la audiencia convocada.
- 1.4. Interrogatorio de parte. Los demandados, deberán comparecer a rendir el interrogatorio que le formulará la parte demandante, en la audiencia convocada.
- 1.5. Inspección Judicial, se niega atendiendo a la limitación del artículo 236 del Código General del Proceso, este medio de prueba se decreta salvo disposición en contrario, solo procede cuando sea imposible verificar los hechos por otros medios de prueba. La parte debió allegar cualquiera de ellos en sus oportunidades probatorias.

Segundo. Pruebas de la parte demandada:

2.1. Documentales: Las que serán valoradas en la sentencia:

1. Contrato préstamo con anticresis suscrito entre OLGA GALVIS BONILLA y los hermanos RUBEN DARIO Y FELIPE MESA VARGAS, junto con sus anexos. – 8 folios.

2. Conversación via washapp entre la señora OLGA GALVIS BONILLA y RUBEN DARIO MESA VARGAS. – 9 folios.

3. Contrato de Arrendamiento suscrito entre el señor ELICEO BERNAL ESTUPIÑAN y LA SEÑORA GINNA USCATEGUI. – 2 folios.

4. Conversaciones vía washapp entre los hermanos MESA VARGAS con la señora JOHANA BERNAL hija de demandante ELISEO BERNAL – 3 folios.

5. Copia de denuncia penal interpuesto el 10 de enero del año 2024 por los hermanos RUBEN DARIO Y FELIPE MESA VARGAS, en contra de las señoras GINA MIREYA USCATEGUI y OLGA GALVIS BONILLA, junto con la constancia de radicación ante la fiscalía general de la Nación. – 18 folios.

6. Copia de citación a AUDIENCIA DE CONCILIACION convocada por la Fiscalía 41 Local de Tunja en razón al denuncia penal impetrado por los hermanos RUBEN DARIO Y FELIPE MESA VARGAS. – 1 folio.

7. ACTA DE CONCILIACION llevada a cabo ante la FISCALIA 41 LOCAL DE TUNJA, y en la cual las denunciadas GINA USCATEGUI y MIREYA USCATEGUI comparecieron aceptando la devolución del dinero y comprometiéndose a dialogar con el señor ELISEO BERNAL para la entrega del inmueble. – 5 folios.

8. Comunicación enviada a la señora OLGA GALVIS BONILLA y GINA MIREYA USCATEGUI a través de correo electrónico

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	25 de septiembre de 2024
Dirección del Juzgado	Carrera 15 # 14-23 Oficina 406 Duitama - Boyacá	
Teléfono	60 87619742	
Correo electrónico	j04cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Fecha creación del formato	12-05/2022	

	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DUITAMA - BOYACÁ	Código: SIN
	AUTO	Versión: 01 Página 5 de 6

indicándoles que incumplieron con el acuerdo conciliatorio. – 1 folio.

9. Comunicación a la Fiscalía 41 Local, a través del cual se informo que las señoras OLGA GALVIS BONILLA y GINA MIREYA USCATEGUI no cumplieron con lo acordado en conciliación, junto con la respuesta emitida por la Fiscalía. – 6 folios.

10. Respuesta a comunicado vía washapp el cual había sido enviado por el abogado del señor ELISEO BERNAL – 5 folios.

11. Copia de Denuncio Penal en contra de los hermanos RUBEN DARIO Y FELIPE MESA VARGAS instaurado por el Abogado del señor ELISEO BERNAL. – 11 folios.

12. Copia de comunicado enviado por el Abogado del señor ELISEO BERNAL comunicando la radicación del denuncia penal y RESPUESTA emitida por los señores RUBEN Y FELIPE MESA VARGAS. – 2 folios.

13. Copia de la solicitud de intervención por parte del despacho, radicado a la Fiscalía 41 Local a través de correo electrónico el 31 de mayo del año 2024.- junto con respuesta emitida por la Fiscalía el 17 de junio del año 2024. – 2 folios.

2.2. Testimonios: Se decreta el testimonio de MBLANCA NERY APONTE, VIRGILIO PINZON GARCIA, VIRGILIO PINZON GARCIA, ERIKA TATIANA QUIÑONES REYES y JOSE LUIS MESA VARGAS. Los citados deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para rendir su testimonio, so pena de ser sancionado con multa conforme dispone el Código General del Proceso.

Corresponde a las partes su citación. De ser procedente y requerirse por alguna de las partes dese cumplimiento al artículo 217 del CGP, haciendo las advertencias del artículo 218 ibidem, especialmente recordando que la multa por instancia es de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cada testigo debe garantizar su conexión e imparcialidad, por lo que deberá estar conectado en lugar distinto a los demás testigos y a las partes y apoderados.

La parte demandante deberá expresar que hechos pretende probar con cada testigo citado, de conformidad con el artículo 212 del CGP, y para dar aplicación al artículo 392 ibidem. De estar indicado en la solicitud probatoria, y de haber más de dos testigos por hecho, en la audiencia se limitarán.

2.3. Interrogatorio de parte. Se cita al demandante para que en audiencia convocada resuelva el cuestionario que la contra parte le formulará.

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	25 de septiembre de 2024
Dirección del Juzgado	Carrera 15 # 14-23 Oficina 406 Duitama - Boyacá	
Teléfono	60 87619742	
Correo electrónico	04cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Fecha creación del formato	12-05/2022	

	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DUITAMA - BOYACÁ	Código: SIN
	AUTO	Versión: 01 Página 6 de 6

- 2.4. Se niega la prueba de oficio, en razón a lo dispuesto en el artículo 48 # 10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANNA XIMENA CEPEDA FUENTES
JUEZA (E)**

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO		FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	25 de septiembre de 2024
Dirección del Juzgado	Carrera 15 # 14-23 Oficina 406 Duitama - Boyacá		
Teléfono	60 87619742		
Correo electrónico	j04cnpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Fecha creación del formato	12-05/2022		

Firmado Por:
Johana Ximena Cepeda Fuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559c9cde6f20cd64499f79b5b7ad772c27cd3dfb3e2534adac098ad494196a64**

Documento generado en 24/09/2024 04:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>